

Demanda: Declarativa de Pertenencia
Radicado: 54-128-40-89-001-2022-00016-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda Declarativa de Pertenencia, que promueve ALCIRA GALVIS FLÓREZ, a través de apoderado, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: "...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley...".

En la demanda objeto de estudio, se deberán allegar los siguientes documentos:

- Certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 261-58123, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Si bien es cierto que dentro de los anexos de la demanda, aparece el estado de cuenta de impuesto predial y el paz y salvo, el que contiene un acápite denominado avalúo catastral, este documento no resulta idóneo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, numeral 3° del C.G.P., para efectos de determinar competencia, debe allegarse con fecha reciente, (no menos de 30 días de expedición) y expedido por la Entidad competente (IGAC).
- En el poder debe estar plasmado el correo electrónico del Apoderado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.
- Plano topográfico del inmueble o de la parte de otro de mayor extensión, que se pretende adquirir por prescripción.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

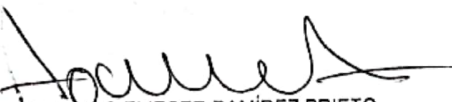
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia, instaurada por ALCIRA GALVIS FLÓREZ, a través de Apoderado, con fundamento en lo anteriormente expuesto, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO